



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7590

01/09/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO,
A LAS AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular
CONAU 1-1544:

Régimen Informativo Contable Mensual. Vencimientos.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que el vencimiento para la presentación de los regímenes informativos mensuales enumerados a continuación operará el día 22 del mes siguiente al bajo informe (o día hábil inmediato posterior):

- Balance de Saldos (R.I.-B.S.)
- Deudores del Sistema Financiero (R.I.-D.S.F.)
- Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-E.I.C.M.)
- Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I.-E.M. y A.R.)
- Relación para los Activos Inmovilizados y Otros Conceptos (R.I. – A.I.)
- Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Subsidiarias Significativas en el País y en el Exterior (R.I. – E.C.)
- Estado de Situación de Deudores Consolidado con Filiales y Subsidiarias Significativas en el País y en el Exterior (R.I. – E.S.D.C.)
- Pago de Remuneraciones mediante Acreditación en Cuenta Bancaria (R.I. – P.R.)
- Financiamiento con Tarjetas de Crédito (R.I. – F.T.C.)
- Títulos Valores (R.I.-T.V.)
- Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I. – P.G.)
- Base de datos – Padrón. (R.I. – B.P.)
- Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias (R.I.- I.I.)
- Ratio de Cobertura de Liquidez (R.I. - L.C.R.)
- Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito (R.I. – G.E.)
- Agencias Complementarias de Servicios Financieros (R.I. – A.C.S.F.)
- Préstamos Hipotecarios UVA (R.I. - P.H.UVA)
- Sobre Reclamos
- Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (R.I. – P.S.P.)
- Información sobre tenencia en moneda extranjera de casas y agencias de cambio

La presente modificación tendrá vigencia a partir de las informaciones correspondientes a agosto/2022.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Cabe aclarar que esta fecha de presentación también debe ser considerada para los requerimientos informativos trimestrales que están sujetos al vencimiento de los regímenes informativos mensuales.

Excepcionalmente, se ha resuelto establecer un vencimiento especial para los regímenes informativos mensuales enumerados precedentemente correspondientes al período octubre/2022, el cual operará el 24/11/22.

Se destaca que mantendrán su fecha de vencimiento original (décimo día hábil del mes siguiente al bajo informe) el R.I. "Transparencia Capítulo II – Módulo Comisiones, cargos y tasas para usuarios de servicios financieros", el Apartado C - "Composición de la Posición General de Cambios" correspondiente al R.I. Operaciones de Cambio, y el requerimiento "Identificación de cajeros automáticos destinados a los usuarios de servicios financieros con dificultades visuales".

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en los textos ordenados de las Normas de procedimiento pertinentes en función de lo resuelto.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerenta General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	1 – NORMAS GENERALES

1. El vencimiento para la presentación de las informaciones comprendidas en este régimen operará -para todas las entidades- **el día 22 del mes siguiente al bajo informe (o día hábil inmediato posterior), con excepción de aquellos regímenes que tienen un vencimiento diferenciado, dispuesto en las propias normas que lo rigen.**
2. Los componentes de éste régimen serán presentados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias de acuerdo con lo establecido en las normas sobre “Presentación de informaciones al Banco Central de la República Argentina”.
3. A todos los efectos normativos la presentación de la información con la instrumentación requerida en el punto 2 tiene carácter de declaración jurada, en la cual los directores o autoridades equivalentes junto con el Gerente General, el Responsable de mayor jerarquía del área contable, y los Responsables de Régimen Informativo de la entidad se responsabilizan por la coincidencia entre los datos presentados ante el BCRA y los registros obrantes en la entidad que los generaron.

De verificarse la falta de tal coincidencia, tales responsables serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526 y sus disposiciones reglamentarias.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	12. FINANCIAMIENTO CON TARJETA DE CRÉDITO

1. Instrucciones Generales.

El presente régimen tendrá frecuencia mensual y el vencimiento para la presentación de las informaciones operará **el día 22 del mes siguiente al bajo informe (o día hábil inmediato posterior)**.

Los importes se registrarán en pesos sin decimales y las tasas en tanto por ciento con dos decimales.

Para la conversión de los saldos en dólares se utilizará el tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense difundido por el BCRA, vigente al cierre de las operaciones del último día hábil del mes bajo informe.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	14. REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPARENCIA
	Capítulo II – Sección 1. Normas de Procedimiento

1. Descripción del requerimiento.

Con frecuencia mensual, las entidades financieras, las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito que deban inscribirse en los registros a que se refiere la Sección 1. de las normas sobre “Proveedores no financieros de crédito” (excepto asociaciones mutuales y cooperativas) y las Cajas de Crédito Cooperativas (Ley 26.173), deberán informar las comisiones y cargos de los productos y/o servicios que ofrezcan y comercialicen a los usuarios de servicios financieros (de acuerdo con la definición de la normativa vigente). Además se consignará la tasa de interés y la cantidad de productos.

Asimismo, se informarán por novedad, las altas -comisiones de nuevos productos y/o servicios que deseen comercializar- y los aumentos/reducciones en las comisiones que deseen implementar, respecto de los usuarios de servicios financieros. También deberán informar las modificaciones de los cargos.

Las reducciones en las comisiones y/o cargos se informarán dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de su aplicación.

2. Instrucciones generales.

2.1. Información mensual.

A los efectos de cumplir con la información mensual relacionada con las tarifas se tendrá en cuenta el concepto de “Información vigente”, el cual se define como la tarifa más alta que estará vigente durante el mes inmediato siguiente al de la presentación (Ej.: la presentación que vence el décimo día hábil del mes n, contendrá las tarifas vigentes a partir del primer día del mes n+1 ó en caso de producirse un aumento posterior que impacte durante el mes n+1 oportunamente notificado, se informará la tarifa más alta).

En el caso de información sobre “tasas”, deberá informarse -de acuerdo con las instrucciones particulares para cada producto incluido- la tasa vigente al último día hábil del mes inmediato anterior al de la presentación (Ej.: la presentación que vence el décimo día hábil del mes n, contendrá las tasas vigentes al último día del mes n-1).

El vencimiento para la presentación de estas informaciones operará el 10° (décimo) día hábil del mes siguiente al informado.

La información mensual se compone de la siguiente forma:

Apartado A: “Información sobre tarifario nomencado”.

Apartado B: “Información sobre tarifario completo”.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	22. REGIMEN INFORMATIVO SOBRE RECLAMOS

1. Instrucciones Generales

Los sujetos obligados a cumplimentar el presente régimen informativo son los siguientes:

- Entidades financieras
- Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito que deban inscribirse en los registros a que se refiere la Sección 1. de las normas sobre "Proveedores no financieros de crédito" (excepto asociaciones mutuales y cooperativas)
- Fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.

El requerimiento se deberá presentar mensualmente, operando su vencimiento el **día 22 del mes siguiente al bajo informe (o día hábil inmediato posterior)**.

Los datos a informar deberán provenir del 'Registro centralizado de consultas y reclamos' definido en el punto 3.1.3. de las Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros. A esos efectos, los sujetos obligados deberán implementar un esquema de correspondencia entre la nomenclatura utilizada para los registros internos y la 'Tabla de conceptos de reclamos' que forma parte del presente requerimiento.

Si la cantidad de eventos consignados en los conceptos "Otros" de la 'Tabla de conceptos de reclamos' supera el 10% del total de casos informados en el período dentro de cada "Tema", se deberán desagregar en nota sus componentes.

Las entidades financieras, las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito deberán consignar la dirección URL correspondiente a la sección "Información al usuario financiero" -punto 5.2. de las Normas sobre "Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente"



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO
	SECCIÓN I – INSTRUCCIONES GENERALES

El vencimiento para la presentación de las informaciones comprendidas en los Apartados A y B operará -para todos los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPs)- **el día 22 del mes siguiente al mes al que corresponden los datos (o día hábil inmediato posterior)**, mientras que el vencimiento para la presentación del Apartado C operará el día 20 del mes subsiguiente a la finalización de cada trimestre calendario.

El primer periodo para el que deberán presentar información -mes para el caso de los Apartados A y B, trimestre calendario para el Apartado C- será aquel en que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias haya emitido el certificado de inscripción en el “Registro de proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago”.

Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

La información se presentará de acuerdo con lo establecido en las normas sobre “Presentación de informaciones al Banco Central de la República Argentina”.



B.C.R.A.

INFORMACIÓN SOBRE TENENCIAS EN MONEDA EXTRANJERA
DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO

Instrucciones generales

Las casas y agencias de cambio deberán informar el detalle de la variación diaria de sus tenencias en moneda extranjera con frecuencia mensual.

El vencimiento operará el **día 22 del mes siguiente al bajo informe (o día hábil inmediato posterior)**.

Los importes se registrarán en dólares estadounidenses sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Las monedas extranjeras distintas de dólar estadounidense se convertirán previamente a esta moneda utilizando los tipos de pase comunicados por la Mesa de operaciones del Banco Central de la República Argentina.

Datos solicitados

Por cada uno de los días correspondientes al mes bajo informe se deberá consignar:

100/dd. Tenencias en moneda extranjera al cierre del día anterior

210/dd. Compras concertadas de billetes y divisas con clientes

220/dd. Ventas concertadas de billetes y divisas con clientes

310/dd. Compras de billetes y divisas a otras entidades del país

320/dd. Ventas de billetes y divisas a otras entidades del país

410/dd. Depósitos e inversiones realizados en moneda extranjera a todo plazo en bancos locales

420/dd. Disminuciones de depósitos e inversiones en moneda extranjera a todo plazo en bancos locales

510/dd. Depósitos e inversiones realizados en moneda extranjera a todo plazo en bancos del exterior

520/dd. Disminuciones de depósitos e inversiones en moneda extranjera a todo plazo en bancos del exterior

610/dd. Otros aumentos

620/dd. Otras disminuciones

900/dd. Tenencias en moneda extranjera al cierre del día

Las tenencias en moneda extranjera al cierre de cada día deben coincidir exactamente con la suma algebraica de los conceptos informados, según la siguiente ecuación:

$$900/dd = 100/dd + 210/dd - 220/dd + 310/dd - 320/dd + 410/dd - 420/dd + 510/dd - 520/dd + 610/dd - 620/dd$$